



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-090-2012-4**, ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Bartolomé Perulapia, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte de Cuentas, contra los señores: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ**, Alcaldesa, **SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERANO**, Sindica Municipal, Licenciado **FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Primer Regidor Propietario, Licenciado **JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA**, Segundo Regidor Propietario, **MARIO ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, Tercer Regidor Propietario, **MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Propietario, **ANA GLADIS MÁRTIR**, Contadora Municipal, **NELLY ELENA LÓPEZ PINEDA**, Tesorera Municipal, e Ingeniero **VÍCTOR EDUARDO LIÉVANO GÁLVEZ**, Auditor Interno .

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha cinco de diciembre del dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 68 y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 69, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría ya relacionado, se determinó procedente emitir el pliego de Reparos que corre agregado de fs. 73 a fs. 78 ambos vuelto, se ordenó además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta de fs. 79 a fs. 89 ambos frente, del presente proceso.

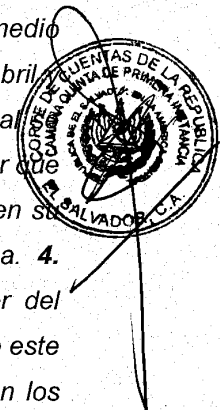


III.- A fs. 70 frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, mediante el cual se mostró parte en éste proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo agregados a fs. 71 y 72, ambos frentes, escrito que se admitió por auto de fs. 72 vto. a fs. 73 fte. teniéndose por parte a la referida profesional, en el carácter que compareció.

IV.- Haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 90 a fs. 101 ambos frente, los señores: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VAQUERO, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZALEZ, MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ, ANA GLADIS MARTIR y NELLY ELENA LÓPEZ PINEDA**, expusieron lo siguiente: "... **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) RETENCIONES NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS.** A los honorables jueces de esta cámara queremos aclarar como Concejo Municipal, que no se efectuaron oportunamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, retenidas durante los meses de Noviembre y diciembre de dos mil Diez, de Enero a Agosto del dos mil once, y Octubre del dos mil once, por el motivo que esta Municipalidad pago planillas de impuesto sobre la renta de mayo de! Dos mil ocho a abril del dos mil nueve, correspondiente al Concejo Municipal anterior y las planillas de AFP CRECER y CONFIA correspondiente al periodo de abril del dos mil ocho a abril del dos mil nueve, según Acta de Entrega de fecha un de mayo del dos mil nueve, lo cual comprobaron los auditores de la Corte de Cuentas que efectuaron la auditoría financiera del lo. De mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil nueve y del doce, de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, por consecuencia cuando nos correspondió pagar lo referente a nuestro periodo de actuación a partir del mes de mayo del dos mil nueve, no le efectuamos en su debida oportunidad, y dicha cancelación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, por dicha situación se fue atrasando, ya que también la municipalidad la recibimos en quiebra y con deudas pendientes de pagar efectuadas por la anterior municipalidad (periodo 1/05/2006 al 30/04/2009). Por lo que se suplica tomar en cuenta la situación mencionada anteriormente y desvanecer la presente observación. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial) NO REALIZARON DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE RENTA POR SERVICIOS PRESTADOS.** Esta Situación Administrativa ocurrió por error involuntario al no percatarse que dichos servicios se les tenía que descontar el Impuesto sobre la Renta. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) DEFICIENCIAS EN EL INFORME Y FALTA DE ELABORACION PAPELES TRABAJO DEL**



AUDITOR INTERNO. Como Concejo Municipal referente a la actuación del auditor interno nos basábamos en los informes de auditoría que nos entregaban desconocíamos en ese momento si dicho informe era deficiente y sobre la elaboración de papeles de trabajo creemos que por lógica dicho auditor interno los elaboraba ya que posteriormente nos entregaba el informe de auditoría correspondiente. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa). REGISTRO CONTABLE SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y REGISTRO EXTEMPONEOS.** A los honorables jueces de esta cámara queremos hacer las siguientes aclaraciones de conformidad al primer cuadro de detalle de esta observación: **1.** Que la compra de los tres camarotes y tres colchonetas por \$525.00, se debió a que la ADESCO del cantón El Triunfo representada por don Nicolás López y Aníbal López, solicitaron a esta Municipalidad gestionar ante la policía nacional civil de la delegación de San Bartolomé Perulapia, la ubicación de un puesto de la PNC en dicho cantón debido al alto índice delincriminal que existía en esa zona. Lo cual se gestionó dando como resultado la colocación de dicho puesto en dicho cantón por parte de la PNC adquiriendo como Concejo Municipal, pagar el alquiler de la casa donde estaría ubicado, así mismo, surgió la necesidad de que los agentes destacados en dicho puesto no tenían sus respectivas camas por lo cual este consejo municipal aprobó la compra de tres camarotes y los tres colchones cuestionados en esta observación. **2.** Con relación a la compra de diferentes arbolitos este concejo municipal tenía como proyecto priorizado por el sector agrícola en el plan estratégico participativo 2010-2015 la compra de dichos arbolitos los cuales fueron utilizados como forestación y el cultivo de árboles frutales por todos los agricultores de diferente zonas de San Bartolomé Perulapia lo cual se hizo como un proyecto de la Unidad de Medio Ambiente generando de esta manera el fortalecimiento del medio ambiente en nuestro municipio. **3.** Con relación al pago de CAESS de los meses de abril mayo de 2011 esta documentación se le entrego al consejo municipal entrante lo cual puede comprobar en acta de entrega del 1° de Mayo de 2012, también queremos aclarar que esta documentación justifico el pago ante CAESS ya que si no se hubiera cancelado en su oportunidad dicha empresa nos hubiera suspendido el servicio de energía eléctrica. **4.** Referente a esta observación está relacionada también con la contestación anterior del numeral 3 de este hallazgo, ya que es el mismo caso de pago a CAESS. **5.** En este caso este consejo municipal quiere aclarar que en todo el periodo de su actuación colaboro con los jóvenes niños y niñas que participaron en el desfile del día cívico, 15 de septiembre de cada año que para efectuar estos gastos nos respaldamos en el plan estratégico participativo 2010-2015 ya que son peticiones establecidas por el sector educativo de este municipio. **6.** Con relación a la compra de la cama ginecológica y el espejo fueron para donados a la unidad de salud de San Bartolomé Perulapia, queremos aclarar que no fueron comprados con recursos de la alcaldía ya que fueron donados por la Fundación EUSKAL FONDOA, alcaldes de España y fueron canalizados por la Unidad de Equidad de Género de la alcaldía. **7.** En este caso que los auditores de la Corte de Cuentas establecen que no lo tuvieron a la vista ningún documento queremos Informar a los honorables jueces que no estamos de acuerdo porque para elaborar la observación que respalda el reparo No. 1 de este pliego de



reparo que es por retenciones no enteradas oportunamente a las Instituciones respectivas los tuvieron que tener en su poder ya que en dicha observación establecen el porcentaje de intereses y multas que generaron dichas retenciones. **8.** Estos fondos que no fueron utilizados fueron reintegrados a la fundación EUSKAL FONDOA, Alcaldes de España ya que lamentablemente no se utilizaron para lo que específicamente lo hablan donado. **9.** Estos derechos de trámite se efectuaron para legalización de bienes inmuebles que no estaban registrados a nombre de la alcaldía. Igualmente efectuamos las siguientes aclaraciones de conformidad al literal B) REGISTROS CONTABLES EXTEMPORANEOS de la siguiente manera: **1.** Referente a la partida 1/726 por la compra de producto de papel y carbón queremos explicar a los honorables jueces que la contadora efectuó el registro contable del devengamiento el día 13 de Abril de 2011 y efectuó posteriormente el registro contable de pago el 30 de Abril de 2011 lo cual creemos que es lo correcto ya que primero reconoció el compromiso y después contabilizo el respectivo pago. **2.** En la partida 1/1253 pago de combustible de los meses de noviembre y diciembre dos mil diez, primeramente la contadora lo provisiono en el presupuesto del año dos mil once y los meses de enero y febrero lo contabilizo de acuerdo a la cifra presupuestaria del presupuesto municipal vigente del dos mil once efectuando la partida contable de devengamiento y pago el 26/06/11 siendo lo correcto. **3.** Con relación a la partida 1/1491 del pago de impuesto sobre la renta de los meses de diciembre dos mil diez, enero y febrero dos mil once la contadora provisiono en el presupuesto del año 2011 dicha deuda, en el caso de enero y febrero de 2011 utilizo las partidas presupuestarias establecidas en el presupuesto 2011 por lo tanto efectuó la partida contable de pago y devengamiento el 18/07/11 siendo lo correcto. **4.** En el caso de la partida 1/1621 en concepto de derechos de trámite se efectuó la partida de devengamiento el dieciséis de junio del dos mil once y el registro contable del respectivo pago el uno de agosto del dos mil once siendo lo correcto. Por lo consiguiente suplicamos a los honorables Jueces de la Cámara Quinta de esa corte desvanecer el presente reparo administrativo por considerar que nuestros alegatos de defensas tienen fundamento administrativo y contable y están fuera de lugar dichas observaciones establecidas por los auditores de la Corte de Cuentas de la Republica. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa).**

LOS BIENES INMUEBLES NO RESGISTRADO. A los honorables Jueces queremos explicarles que cuando tomamos posesión el uno de mayo del dos mil nueve desconocíamos totalmente que los bienes inmuebles detallados en este reparo no estaban registrados en el CNR ni mucho menos que no estaban registrados contablemente. Por lo tanto queremos aclarar e Informar de la manera más atenta de las gestiones efectuadas por esta Administración Municipal, para subsanar esta observación, como se detalla a continuación:

1) Se efectuó contrato de fecha veintiocho de abril del dos mil once, con el señor Miguel de Jesús Martínez Teos, en carácter de presidente de la Sociedad de Inversiones, Constructores, Lotificadores, Sociedad Anónima de Capital Variable, para efectuar levantamiento topográfico de ocho porciones de terreno ubicados en la jurisdicción de San Bartolomé Perulapía y los respectivos tramites de aprobación de planos en el Centro Nacional de Registros para la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad. **2)** Se



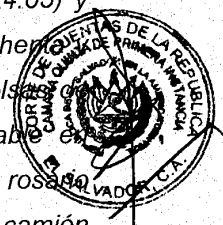
efectuó contrato de fecha catorce de diciembre del dos mil once, con el Licenciado. Israel Arias Miranda, por la prestación de servicios profesionales para todos los trámites de la legalización de seis terrenos propiedad de la Municipalidad de San Bartolomé Perulapúa. Se elaboraron los carteles oficiales, publicados en el Diario Oficial de fecha trece de enero del dos mil doce, Tomo 394, número 9, donde se da fe de la realización de dichos trámites legales. Quedando pendiente la realización de la Inspecciones a los terrenos respectivos, para efectuar la expedición de sus respectivos títulos de propiedad y realizar por ultimo la gestión de presentación de dichos títulos en el Centro Nacional de Registros (CNR). Por lo consiguiente con esto demostramos que si efectuamos gestiones para solventar la situación de no tener registrados en el CNR las propiedades de la alcaldía y suplicamos tomar en cuenta esta situación para desvanecer esta observación, ya que la actual municipalidad puede registrar contablemente las propiedades de la alcaldía. **REPARO NÚMERO SEIS. (Responsabilidad administrativa). GASTOS INDEBIDO CON FONDOS FODE (75%).** Este Concejo Municipal a los honorables Jueces quiere hacer las siguientes aclaraciones como alegatos de defensa, ya que para efectuar estos gastos se tomaron como criterio legal los siguientes Aspectos legales: La ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), en el Artículo 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales culturales, deportivas y turísticas del Municipio". El Concejo Municipal, quiere informar a los Auditores de la Corte de Cuentas de la República que se efectuaron estos gastos con fondos FODES del 75% porque consideramos tomar como criterio legal el Artículo. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Adición Art. 1, que establece textualmente dice: que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, también en el Art. 12 establece: "El 80% del Fondo para el



Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio .del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de Pre inversión. Se entenderán como gastos del Pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: **Elaboración del Plan de Inversión del Municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.** Por lo anteriormente expuesto de la manera más atenta informamos que los gastos de consumo de energía eléctrica (CAESS), de los meses de diciembre y enero de 2011, marzo de 2011, pago de combustible a Texaco Autopista por los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2010 y otras deudas, se cancelaron del 75% por tratarse del pago de deudas institucionales contraídas por esta Municipalidad, y por servicios prestados por empresa estatales o particulares y que son deudas priorizadas porque si no se cancelan cortan dicho servicio, por ejemplo la de CAESS; ya que como Municipalidad, como parte instrumental del Municipio, estamos encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, ya que de los fondos propios no se tiene los suficientes ingresos para poder cancelar en el momento oportuno. Por lo anteriormente explicado, es la única alternativa que tenemos de cumplir con las obligaciones a cargo del municipio según Art. 66 del Código Municipal, Son obligaciones del municipio; numeral 1 que textualmente dice: Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del presupuesto de gasto y numeral 3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley. También los pagos relacionados con celebración del Cristo negro y demás actividades (JUGUETES), compra de 2,300 calendarios Full Color, Servicios funerarios y colaboración para compra de sonido de la Iglesia son pagados como deudas Institucionales, pero también son pagos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales y turísticas del Municipio. Los pagos efectuados relacionados con la fiestas patronales de esta población se efectuaron también de conformidad con el Art. 5 y su adición Art. 1 de la ley FODES, que dice que se podrán invertirse en: **así como también para ferias, fiestas patronales.** Los pagos efectuados para el apoyo al deporte y que se efectuaron por la compra de 80 juegos completos de uniformes de futbol y 5 camisas por la cantidad de Setecientos Noventa Dólares (\$790.00) y por la compra de uniformes deportivos, carnet y cohetes de vara por la cantidad de Mil Quinientos Treinta y Dos Dólares con Cincuenta y Dos Centavos (\$1,532.52) se efectuaron del 75% FODES, de conformidad con el Artículo 5 y su adición Artículo 1 de la Ley FODES, que dice: **se podrán invertir para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas , sociales culturales deportivas y turísticas del municipio.** Los pagos efectuados por la elaboración del Plan Estratégico Participativo 2011/2015 y honorarios por levantamiento topográfico y trámite de aprobación de planos se efectuaron de conformidad al Artículo 12 del Reglamento del Fodes del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de Pre inversión. Se entenderán como gastos de Pre-Inversión para los efectos del presente Reglamento, lo siguiente: **Elaboración del Plan de**



Inversión del Municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías. Los pagos efectuados al Proyecto PATY, se cancelan del 75% FODES, porque es un proyecto financiado por FISDL y la Municipalidad firmo convenio y está obligada a pagar una contrapartida. Por ejemplo el proyecto Implementación de huertos caseros y reforestación de la zona verde caserío Utalco, la contrapartida de la alcaldía fue de Ochocientos Seis Dólares con Ochenta y Dos Centavos (\$8,006.82) y la mano de obra de PATY fue de Veinticuatro Mil Dólares (\$ 24,000.00); el proyecto Comunidad Saludable en armonía con el medio ambiente, la contrapartida de la alcaldía fue de Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos Dólares con Sesenta y Tres Centavos(\$9,242.63) y mano de obra PATY fue por Veinticuatro Mil Dólares (24,000.00); el proyecto de limpieza del río acuitaya y reforestación de ojo de agua cantón el Triunfo, la contrapartida de la alcaldía fue de Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Dólares Con Diez Centavos (\$5,849.10). En el proyecto de mantenimiento de caminos vecinales en la colonia bosques de Perulapia y sectores aledaños del Cantón Las Lomas, la contrapartida de la Alcaldía fue de Seis Mil Doscientos Veintinueve Dólares Con Setenta Centavos (\$6,229.70) y la mano de obra PATY fue de Veinticuatro Mil Dólares (24,000.00); Comunidad Saludable en armonía con el medio ambiente y manejo del parque ecológico del caserío el rosario, la contrapartida de la alcaldía fue de Diez Mil Quinientos Dólares (10,500.00) y la mano de obra PATY fue de Veinticuatro Mil (24,000.00). En este caso se respaldan la compra de diferentes materiales para diferentes comunidades por la cantidad de Cuatro Mil Setecientos Veinticuatro Dólares con Cinco Centavos (4,724.05) y compra de materiales proyecto PATY por Tres Mil Setecientos Doce Dólares Co Ochen Dos Centavos (3,712.82), así como la compra de postes de cemento, candado, bolsa de cessa, lamina canal entre otros, se utilizaron en el proyecto Comunidad Saludable en armonía con el medio ambiente y manejo del parque ecológico del caserío el rosario Jurisdicción de San Bartolomé Perulapia. En relación a los pagos por el alquiler de camión de volteo, moto niveladora, rodó vibrador por las cantidades de \$1,637.37 y \$1,637.37 durante los meses de abril y mayo de 2011 se efectuaron del 75% por tratarse de un proyecto de mantenimiento y reparación de caminos vecinales en cantón las lomas, caserío los planes y caserío el rosario de la jurisdicción de San Bartolomé Perulapia y la obra realizada en caserío los planes para el sub proyecto de balastado y conformación de canaleta de tierra se efectuaron de conformidad con el criterio legal según Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y su Adición Art. 1, que establece textualmente dice: que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Queremos también explicar a los honorables Jueces que el proyecto de Introducción de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en Comunidad Prado no es un gasto indebido con fondos FODES (75%) como lo establecen los auditores de la Corte



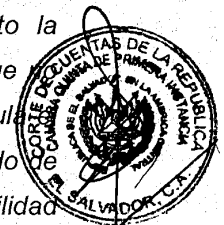
de Cuentas, porque es un proyecto de infraestructura de beneficio comunitario como lo establece el criterio legal del artículo 5 de la Ley del FODES. Al mismo tiempo establecemos como prueba que este Concejo Municipal entregó el respectivo expediente del referido proyecto al concejo Municipal entrante según acta de entrega de fecha uno de mayo de dos mil doce. También según nota Ref. DA3-AF10-AMSBP- 038/2011, de fecha veintitrés de septiembre del dos mil once, los auditores de la Corte de Cuentas, establecían la observación No.4 que decía textualmente: **4. AI EXAMINAR EI PROYECTO INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN COMUNIDAD PRADOS**, no se tuvo a la vista las garantías del cumplimiento de contrato, de buena obra, orden de inicio, acta de recepción final de la obra. El Decreto legislativo No. 868 de fecha 05-04-2000, publicado en el D. O. No. 88 Tomo 347 de fecha 15-05-2000, contiene LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, la cual en su Art. 37 establece "Garantía de Buena Obra, es la que se otorgara a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contara a partir de la recepción definitiva de la obra. Cuando sea procedente, esta garantía deberá exigirse en la compra de bienes y suministros. El porcentaje de la garantía será el 10% del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año. El contrato de Construcción del Proyecto, suscrito por la Empresa MULTISISTEMAS DE CONSTRUCCION S. A. de C. V. en su CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS establece "se exigirán las siguientes a) una garantía de fiel cumplimiento de contrato la cual se deberá de presentar dentro de los cinco días hábiles después de la firma del contrato y tendrá una vigencia de 90 días calendario a partir de la fecha de Orden de Inicio y será por un monto equivalente al 10% del monto del contrato. b) una garantía de buena obra por un monto equivalente al 10% del monto del contrato por el plazo de un año la cual se deberá de presentar al finalizar la obra a partir de la fecha que se firme el Acta de recepción final. lo cual hicimos nuestro COMENTARIO: De la manera más atenta para desvanecer la presente observación, se anexa a esta contestación, las garantías del cumplimiento de contrato, de buena obra, orden de inicio, acta de recepción final de la obra, del proyecto INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO PUBLICO EN COMUNIDAD PRADOS .Por lo consiguiente comprobamos que ustedes como auditores tuvieron a la vista dicho contrato. Por lo tanto comprobamos a los honorables Jueces que el expediente del referido proyecto fue entregado en su oportunidad al Concejo Municipal que recibió la Alcaldía el uno de mayo del dos mil doce. Por lo tanto, suplicamos desvanecer este reparo en su totalidad por la aplicación legal de la Ley del FODES".

V.- Por auto de fs. 101 vuelto a fs. 102 frente, ésta Cámara admitió el escrito anteriormente relacionado y tuvo por parte a los señores que lo suscribieron, en el carácter en que comparecieron; Por otra parte, se declaró rebelde al señor **VICTOR**



EDUARDO LIEVANO GALVEZ, Asimismo, se corrió traslado a la Fiscalía General de La República para que emita su opinión Fiscal.

VI.- De fs. 107 a fs.109 ambos frente, corre agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "...**REPARO UNO**, Responsabilidad Administrativa. **1. RETENCIONES NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS.** Los servidores actuantes en su escrito entre otras cosas refieren que no se efectuaron oportunamente las retenciones del impuesto sobre la renta, las cotizaciones y aportaciones retenidas por el motivo que pago planillas de impuestos sobre la renta de mayo de 2008 a abril de 2009... De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que confirman que no se hicieron los pagos en su momento por tener que pagar retenciones del año anterior, sin presentar documentación que ampare el argumento que recibieron en quiebra y con deudas pendientes la Administración, por lo que el incumplimiento a lo regulado en el Art. 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, Art. 32 de la ley del Seguro Social. **REPARO DOS.** Responsabilidad Patrimonial. **2. NO REALIZARON DESCUENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SERVICIOS PRESTADOS.** De este hallazgo los servidores actuantes en su escrito argumentan que Esta situación ocurrió por error involuntario al no percatarse que dichos servicios se les tenía que descontar el impuesto sobre la renta, De lo expuesto la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene ya que confirman que aplicaron el 10% de descuento de retención de impuesto sobre la renta, según lo regulado en el Art. 154 y 156 del Código Tributario, causando un detrimento patrimonial para el Estado de El Salvador al no percibir dichas retenciones. **REPARO TRES.** Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. **3. DEFICIENCIAS EN EL INFORME Y FALTA DE ELABORACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito hacen referencia que desconocía si el informe que les presentaba era deficiente y sobre la elaboración de papeles de trabajo, creen por lógica dicho auditor interno los elaboraba ya que posteriormente les entregaba el informe al Concejo Municipal., de lo Expuesto la representación física es de la opinión que el reparo se mantiene ya que el servidor actuante no presentó documento alguno que logre superar el hallazgo, por lo que incumplió con lo regulado en las Normas de Auditoría Gubernamental, Capítulo II, Normas específicas relativas a la Auditoría Operacional o de gestión 2.2 Ejecución de la Auditoría Operacional 2.23. **REPARO CUATRO.** Responsabilidad Administrativa. **4. REGISTRO CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito refieren entre otras cosas hacen una serie de aclaraciones en cada uno de los registro sin documentación de respaldo, detallados en este reparo, los servidores actuantes no presentaron, ni señalar donde se encuentra la documentación requerida en cada uno de los



registros, a efecto de superar el hallazgo, tal como se señala, por otra parte en cuanto a los Registro contables ex temporáneos, con los argumentos tratan de justificar los registro extemporáneos lo cuales no logran superar el hallazgo incumpliendo con lo regulado en la Norma C.2. 16 sobre comprobante contable y principio de contabilidad Gubernamental del manual Técnico SAFI y Art. 104 del Código Municipal, por lo que a consideración de la representación fiscal este reparo se mantiene por las razones antes expuestas. **REPARO CINCO. Responsabilidad Administrativa. 5. LOS BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS.** De este reparo los servidores actuantes en su escrito dice que cuando tomaron posesión el Primero de mayo de 2009 desconocían que los bienes inmuebles detallados en este reparo no estaban registrados en el CNR ni mucho menos que no están registrados contablemente, por lo que a raíz de esta auditoría comenzaron a realizar gestiones efectuadas por la administración municipal para subsanar la observación argumentando una serie de gestiones realizadas a efecto de lograr el registro de los bienes inmuebles no registrados, siendo que hasta el momento no los tiene registrados por lo que el incumplimiento a lo regulado en la Norma C.2.4 Normas sobre inversiones en bienes de larga duración, en el capítulo VIII, subsistema de contabilidad Gubernamental del Manual técnico SAFI. **REPARO SEIS. Responsabilidad Administrativa. 6. GASTOS INDEBIDOS CON FONDO FODES 75%.** De lo expuesto por los servidores actuantes en su escrito confirma el hallazgo en el sentido que los argumentos presentados no superan el hecho de utilizar fondos FODES 75%, en inversiones no autorizadas de conformidad al Art. 5 de la Ley FODES, donde específicamente es para obras de infraestructuras., así como lo regula el Art. 10 y 12 del Reglamento FODES, por lo que es de esta representación fiscal de la opinión que el reparo se mantiene. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la corte de cuentas de la Republica a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por lo cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos (incumplimientos a la Ley respectiva) que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, Ley y Reglamento FODES, Manual Técnico SAFI, Código Tributario, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica que dice "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"..., por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, ya detallado en el pliego de reparo, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello



la Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, Ley y Reglamento FODES, Manual Técnico SAFI, Código Tributario, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales,"... por otra parte en cuanto al detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de San Bartolomé Perulapúa, Departamento de Cuscatlán, ya detallado en el pliego de reparo, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al Artículo 69 Inc. 2 de La Ley de La Corte de Cuentas". En consecuencia, Mediante resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día siete de marzo del corriente año, ésta Cámara tuvo por evacuada la audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal y de conformidad con el Art. 69 de la Ley de ésta Institución, se ordenó pronunciar la correspondiente Sentencia.



VII.- Luego de analizados los alegatos vertidos por los funcionarios actuantes, la opinión **REPARO NÚMERO UNO.** (Responsabilidad Administrativa). **"RETENCIONES NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS"**. Referente a que el equipo de auditores comprobó que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreños del Seguro Social y de las AFP'S retenidas durante los meses de noviembre, diciembre dos mil diez, y de los meses de enero a septiembre dos mil once, no fueron enteradas oportunamente a las instituciones respectivas en el tiempo que la Ley lo ordena. Reparos Atribuidos a la señora: **NELLY ELENA LÓPEZ PINEDA.** Haciendo uso de su derecho de defensa la señora antes mencionada, manifiesta que no efectuaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, retenidas durante los meses de noviembre a diciembre del dos mil diez, y de Enero, Agosto y Octubre del dos mil once, debido a que la Municipalidad pago planillas de impuesto sobre la renta en mayo del dos mil ocho, a abril del dos mil nueve, correspondiente al Concejo Municipal anterior y a planillas AFP CRECER y CONFIA correspondiente al período de abril del dos mil ocho, a abril del dos mil nueve, según Acta de entrega de fecha uno de mayo del dos mil nueve; asimismo argumentan que la Municipalidad la recibieron en quiebra y con deudas pendientes de pagar, por la anterior municipalidad. **Al respecto, la Representación Fiscal opinó,** que el reparo se mantiene, ya que confirman que no hicieron los pagos en su momento por tener que pagar retenciones del año anterior, sin presentar documentación que ampare el

argumento que recibieron en quiebra y con deudas pendientes la Administración, por lo que se determina la existencia del incumplimiento a lo regulado en el Artículo 100 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario, Artículo 32 de la Ley del Seguro Social. **Criterio que es compartido por los suscritos Jueces**, en el sentido que los funcionarios responsables de este reparo, se limitan a ejercer una defensa argumentativa sin aportar la prueba de descargo que justifique las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, retenidas que correspondían a los meses de noviembre, diciembre 2010 y de los meses de enero a septiembre 2011, que no fueron canceladas oportunamente a las instituciones respectivas, razón por la cual los suscritos acceden a lo solicitado por el Ministerio Público Fiscal y confirman la responsabilidad administrativa señalada en el presente reparo. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Patrimonial) “NO REALIZARON DESCUENTOS DEL IMPUESTO SOBRE RENTA POR SERVICIOS PRESTADOS”**. Por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CONSETENTA CENTAVOS (\$256.70)**. Relativo a que el equipo de auditores comprobó que la Tesorera Municipal de San Bartolomé Perulapía, efectuó pagos en concepto de servicios profesionales y de Transporte, a cuyas erogaciones no se les descontó el 10% de la retención de Impuesto Sobre la Renta. Reparó atribuido a la señora **NELLY ELENA LÓPEZ PINEDA**. Al respecto se tiene que tal funcionaria, en su argumento de defensa expone que por error involuntario no se percató que dichos servicios se les tenía que descontar el Impuesto Sobre la Renta. Por su parte la Representación Fiscal opinó, que el reparo se mantiene, ya que confirman que no aplicaron el 10% de descuento de retención de impuesto sobre la renta, según lo regula el Artículo 154 y 156 del Código Tributario, causando un detrimento patrimonial para el Estado de El Salvador al no percibir retenciones. **Ahora bien, los Suscritos Jueces, somos del criterio que** ante la infracción a las disposiciones legales antes mencionadas es procedente acceder a lo solicitado por el Ministerio Público y de conformidad con el artículo 54 de la Ley de esta Institución, es procedente confirmar la responsabilidad patrimonial consignada contra la señora **LÓPEZ PINEDA**. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) “DEFICIENCIAS EN EL INFORME Y FALTA DE ELABORACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO”**. El equipo de auditores analizó el Informe de Auditoría a la Gestión Municipal de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido de enero a diciembre del dos mil once; emitido por Auditoría Interna, no elaboró planificación ni documentó la ejecución, pues no tuvimos evidencia de los procedimientos realizados en las diferentes áreas. Reparó atribuido al señor **VÍCTOR**



EDUARDO LIÉVANO, mismo que no aportó argumento ni prueba de descargo que valorar, ya que, no obstante haber sido emplazado en legal forma tal como consta a fs. 89 del presente proceso, no hizo uso de su derecho de defensa. **Por su parte el concejo municipal**, manifiesta que se basaron en los informes de auditoría que eran entregados por el Auditor Interno, alegando desconocer la deficiencia de los mismos, sosteniendo además, que los papeles de trabajo eran elaborados posterior a la entrega de dicho informe. **Al respecto, la Representación Fiscal es del criterio** que, el reparo se mantiene ya que el servidor actuante no presentó documento alguno que supere el hallazgo; asimismo expresa que incumplió lo regulado en las Normas de Auditoría Gubernamental, Capítulo II, Normas específicas relativas a la Auditoría Operacional o de gestión 2.2 Ejecución de la Auditoría Operacional 2.23. **Criterio que es compartido por los suscritos**, en tanto que el Concejo Municipal se limitan a exponer que desconocía las deficiencias contenidas en los informes de auditoría que eran presentados por el señor Liévano, explicaciones que para los suscritos no constituyen prueba de descargo suficiente para desvirtuar la deficiencia señalada por tal razón, de conformidad con los Artículos 54 y 69 de la Ley de ésta Corte, estiman procedente confirmar la responsabilidad Administrativa consignada en este reparo.

REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) "REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE Y REGISTROS EXTEMPORANEOS". El equipo de auditores comprobó que existen registros contables que no cuentan con la suficiente documentación de soporte que validen y justifiquen sus registros; además identificamos los registros contables extemporáneos. Reparos atribuidos a las señoras **NELLY ELENA LÓPEZ PINEDA** y **ANA GLADIS MARTIR**. Haciendo uso de su derecho de defensa las funcionarias antes mencionadas, manifiestan: **1.** que los motivos por los cuales efectuaron la compra de tres camarotes y tres colchonetas por la cantidad de quinientos veinticinco dólares \$525.00, se debió a la solicitud hecha a esa Municipalidad, por los representantes de la ADESCO del cantón El Triunfo, en la que le pidieron que gestionara para ante la Policía Nacional Civil de la delegación de San Bartolomé Perulapía, la ubicación de un puesto de la PNC en dicho cantón, en razón al alto índice delincencial que existía en esa zona y para el cual tuvieron que pagar el alquiler de la casa donde estaría ubicado; asimismo surgió la necesidad de que los agentes destacados en dicho puesto no tenían sus respectivas camas por lo cual ese Concejo Municipal aprobó la compra de tres camarotes y los tres colchones cuestionados en la observación. **2.** Que con respecto a la compra de arbolitos, este lo llevaron a cabo como un proyecto de la Unidad de Medio Ambiente para que generara de esa manera el fortalecimiento del medio ambiente en el municipio. **3.**

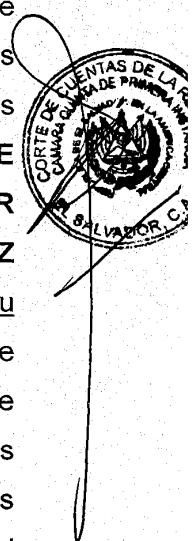


Que con relación a la documentación que ampara el pago efectuado a la empresa de energía eléctrica (CAESS), por los meses de abril y mayo del dos mil once, las funcionarias actuantes, alegan que ésa documentación fue entregada en su momento, al Concejo Municipal entrante, mediante acta de entrega de fecha uno de Mayo del dos mil doce. **5-** En referencia a los gastos realizados el quince septiembre, exponen que se apoyan en el Plan estratégico participativo del dos mil diez, al dos mil quince ya que son peticiones establecidas por el sector Educativo. **6-** Concerniente la compra ginecológica y el especulo aclaran que fueron donados por la Fundación EUSKAL FONDOA, a través de la Alcaldesa de España y fueron canalizados por la Unidad de Equidad de Género de la Alcaldía. **7-** En lo relativo las retenciones no enteradas a las instituciones consideran tuvieron que tenerlas en su poder ya que las observaciones establecen el porcentaje de intereses y multas que generaron las retenciones. **8-** En cuanto los fondos que no fueron utilizados se reintegraron a la fundación EUSKAL FONDOA, Alcaldesa de España. **9-** Referente al trámite realizaron la legalización de bienes inmuebles que no se encuentran registrados a nombre de la Alcaldía. Finalmente referente al literal b), de la misma observación hacen referencia de las siguientes partidas: **1/726**, en la cual la contadora efectuó el registro contable del devengamiento el día trece de abril del dos mil once y realizó posteriormente el registro el treinta de abril del dos mil once. Partida **1/1253**, referente al pago de combustible de los meses de noviembre y diciembre del dos mil diez, primeramente la contadora lo aprovisionó en el presupuesto del año dos mil once y los meses de enero y febrero lo contabilizó de acuerdo a la cifra presupuestaria del presupuesto municipal vigente del dos mil once efectuando la partida contable de devengamiento y pago el veintiséis de junio del dos mil once siendo lo correcto Partida **1/1491** del pago de impuesto sobre la renta de los meses de diciembre del dos mil diez, enero y febrero del dos mil once la Contadora aprovisionó en el presupuesto del año dos mil once dicha deuda, en el caso de enero y febrero del dos mil once por lo tanto efectuó la partida contable de pago y devengamiento el 18/070/11 siendo lo correcto. Partida **1/1621** en concepto de derechos de trámite se efectuó la partida de devengamiento el dieciséis de junio del dos mil once y el registro contable del respectivo pago el uno de agosto del dos mil once. **Por su parte, la Representación Fiscal**, entre otros aspectos, de manera general opinó que los servidores actuantes en su escrito, refieren entre otras cosas que hacen una serie de aclaraciones en cada uno de los registros sin documentación de respaldo, detallados en ese reparo, sin presentar la documentación pertinente a efecto de superar el hallazgo, tal como se señala, por otra parte en cuanto a los registros contables ex temporáneos, con los argumentos tratan de justificar los



registros extemporáneos, explicaciones que no justifican la infracción a la Norma C.2.16 SOBRE COMPROBANTE CONTABLE Y PRINCIPIO DE CONTABILIDAD gubernamental del manual técnico SAFI y Artículo 104 del Código Municipal, por lo que a consideración de la representación fiscal este reparo se mantiene por las razones antes expuestas. **Criterio que los Suscritos Jueces** comparten, ya que la Ley de ésta Institución es clara, al establecer en su artículo 69, que si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, se considerare que ha sido suficientemente desvirtuados los reparos. La Cámara declarará desvanecida la responsabilidad consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de este, situación que no se dio en el presente reparo, ya que se analizaron, los Comentarios aportados por el Concejo Municipal agregados de fs. 94 a 95 ambos vuelto, concluyendo que en cada uno de los numerales cuestionados, los señores reparados únicamente exponen razones por las cuales erogaron dichos fondos, conducta que se tipifica en lo dispuesto por los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte, para ser sancionado con la multa correspondiente, razón por la cual procede acceder a lo solicitado por la Representación Fiscal, por lo que el reparo se confirma.

REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa) **“LOS BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS”**. El equipo de auditores analizó el Informe de Auditoría al revisar el inventario proporcionado en la entidad, comprobó que algunos de los bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía no se encuentran registrados contablemente. Reparos atribuidos a los señores **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZALEZ HERNÁNDEZ** y **MARIA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**. Haciendo uso de su derecho de defensa los funcionarios antes mencionados, manifiestan que desde que asumieron la Administración el primero de mayo del dos mil nueve, desconocían que los bienes inmuebles no se encontraban registrados en el CNR ni mucho menos contablemente. En tanto, la Representación Fiscal, consideró que los servidores actuantes en su escrito, sostiene que cuando tomaron posesión el uno de mayo del dos mil nueve desconocían que los bienes inmuebles detallados en este reparo no estaban registrados en el CNR, ni contablemente, por lo que a raíz de esta auditoría comenzaron a realizar gestiones efectuadas por la administración municipal para subsanar la observación argumentando una serie de gestiones realizada a efecto de lograr el registro de los bienes inmuebles no registrados, siendo que hasta el momento no los tiene registrados por lo que el incumplimiento a lo regulado en la Norma C. 2.4. Normas sobre inversiones en bienes de larga duración, en el capítulo VIII, subsistema de contabilidad Gubernamental del Manual técnico SAFI. **Ahora**

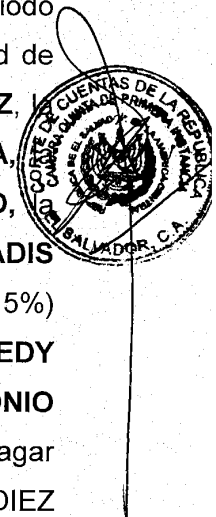


bien, los suscritos Jueces, compartimos la opinión de la representación fiscal, ya que los funcionarios señalados como responsables, en sus alegatos de defensa, únicamente hacen mención que han realizado las gestiones pertinentes a fin de subsanar la deficiencia no obstante al momento de dictarse la presente sentencia no se cuenta con la prueba de descargo pertinente que respaldará tales argumentos, razón por la cual de conformidad con los artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República es procedente condenar a los mismos a la multa correspondiente. **REPARO NÚMERO SEIS** (Responsabilidad Administrativa) **“GASTOS INDEBIDOS CON FONDO FODES 75%”**. El equipo de auditores verifico que El Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapía, autorizó a la Tesorera Municipal, efectuar pagos con fondos FODES 75%, en los diferentes meses de enero a junio del dos mil once, en actividades que no gen eran inversión social, los cuales suman la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Quinientos Sesenta y Ocho Dólares con Veintiséis Centavos (\$46,568.26). Reparo a tribuido a los funcionarios **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZALEZ HERNÁNDEZ y MARÍA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa, al respecto expresaron que a su criterio, dichos gastos los realizaron de conformidad con el Art. 5 de la Ley del FODES y su adición Art. 1, disposición legal que según ellos, los faculta para invertir los recursos en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio; además citan el Art. 12 del mismo cuerpo legal. Por tanto, alegan que por tratarse de pagos a deudas institucionales contraídas por esa municipalidad, y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, están encargados de la rectoría y gerencia del bien común local, ya que los fondos propios del municipio no son suficientes para cancelar deudas oportunamente, situación financiera que aseguran les heredó la administración anterior, por lo cual estiman que el FODES, es el único fondo mediante el cual pueden cumplir con las obligaciones del municipio, tal como lo establece el Art. 66 del Código Municipal. De la misma forma del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de Pre inversión se entenderán como gastos Pre-inversión para los efectos del presente reglamento....” Finalmente los funcionarios exponen que los gastos de consumo de energía eléctrica (CAESS), de los meses de diciembre y enero del dos mil once, marzo del dos mil once, pago combustible a Texaco Autopista por los meses de septiembre, octubre y diciembre del dos mil diez y otras deudas, se cancelaron 75% por tratarse del pago de deudas Institucionales contraídas por esta Municipalidad, y por servicios prestados por empresa estatales o particulares. Dentro de ese contexto, la



desvanecer la Responsabilidad atribuida, ya que la acción ejecutada por el Concejo Municipal se encuentra debidamente legalizada, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 de la Ley del FODES, disposición que los faculta para invertir en proyectos que contribuyan al desarrollo económico y social del municipio, y al quedar claramente evidenciado que los fondos se utilizaron en aras de la reactivación del Agro Local, por ello se desvirtúa el señalamiento, a favor de los funcionarios actuantes.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral tercero** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 55, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas, **216, 217 y 218** del Código Procesal Civil y Mercantil a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1).**- Declárase desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el Reparos Seis a favor de los señores: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ, SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ, FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZALEZ HERNÁNDEZ, y MARIA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ. 2).**- Declárase la Responsabilidad Administrativa de los Reparos Uno, Tres, Cuatro y Cinco. En consecuencia **CONDÉNASE** a los servidores actuantes relacionados en el mismo, a pagar en la forma y cuantía siguiente: El veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado a los señores: **ANA GLORIA MELGAR DE HERNÁNDEZ**, la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00); **SANDRA GUADALUPE HERNÁNDEZ**, la cantidad de OCHENTA DÓLARES (\$80.00); **NELLY ELENA LÓPEZ PINEDA**, la cantidad de SESENTA DÓLARES (\$60.00); y **VÍCTOR EDUARDO LIÉVANO**, la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES (\$860.00); **ANA GLADIS MARTIR**, la cantidad de SESENTA DÓLARES (\$60.00) equivalente al quince (15%) del salario percibido durante el período auditado. Y a los señores: **FREDY ALEXANDER HERNÁNDEZ, JOSÉ SANTIAGO TEOS MELARA, MARIO ANTONIO GONZALEZ HERNÁNDEZ y MARIA SARA ASCENCIO DE HERNÁNDEZ**, a pagar cada uno la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$224.10) equivalentes a un cien por ciento (100%) del salario mínimo vigente durante el período en que se generaron las deficiencias, ya que los referidos señores cobraban dietas, no considerándose éstas como salarios. **3)-** Declárase la Responsabilidad Patrimonial del **Reparos Dos**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$256.70)** en consecuencia condénase a pagar en forma solidaria dicha cantidad a la señora **NELLY ELENA LÓPEZ PINEDA. 4)-** Al ser resarcido el monto de la **Responsabilidad Administrativa**, désele ingreso en caja con abono al Fondo



General de la Nación, y al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la **MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.** 5)- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los señores mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, respecto los cargos y período ya citado, en tanto no se verifique el cumplimiento de la misma.

NOTIFIQUESE.

Juez

[Handwritten signature]
Corte de Cuentas de la República
Cámara Cuarta de Primera Instancia
El Salvador, C.A.

Juez

[Handwritten signature]
Corte de Cuentas de la República
Cámara Cuarta de Primera Instancia
El Salvador, C.A.

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.-
[Handwritten mark]

CAM-V-JC-090-2012-4
Ref. Fiscal 478-DE-UJC-6-2012
AMR.

Sud. Off. mixta

R.P. \$ 256.70
R.A. \$ 3,356.40

Recor. R.A.



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas veintitrés minutos del día veintidós de mayo del dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del dos mil trece.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

NOTIFÍQUESE.



Ante Mí 


Secretario de Actuaciones 

Exp. No. JC-090-2012-4
Ref. Fiscal 478-DE- UJC-6-2012
AMR.



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BARTOLOME
PERULAPIA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011**

SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2012

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	2
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Sobre Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	4
3. Sobre Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	
4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	7
4.1 Informe de los auditores	9
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	25
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	25
7. Recomendaciones de Auditoría	25



Señores

**Ex Concejo Municipal de la Alcaldía de
San Bartolomé Perulapía,
Departamento de Cuscatlán,
Presente.**

El informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera, de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, durante el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2011. En cumplimiento a lo establecido el artículo 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría, aplicados a la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría, observamos dentro del sistema de control interno al área financiera, no encontramos aspectos que se consideren condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron, los siguientes incumplimientos:

1. RETENCIONES NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS

El Salvador, C.A.



2. **NO REALIZARON DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE RENTA POR SERVICIOS PRESTADOS**
3. **DEFICIENCIA EN EL INFORME Y FALTA DE ELABORACIÓN PAPELES TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO**
4. **REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE Y REGISTROS EXTEMPORANEOS**
5. **LOS BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS**
6. **GASTOS INDEBIDOS CON FONDOS FODES (75%)**

1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, para el período de examen 2011, no existían condiciones que llamaran la atención, para incluirlos en nuestro informe de auditoría.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Informe de Auditoria Financiera de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, por el periodo comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de los cuales dimos a conocer los resultados a la Administración en el mes de agosto y de noviembre del 2011; respectivamente, porque no contienen recomendaciones por ser hechos consumados.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia y dieron respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si fueron desvanecidas o se mantienen para efectos de informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, algunas observaciones no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte del presente informe; los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



2. SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

**Ex Concejo Municipal de la
Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía,
Departamento de Cuscatlán,
Presentes.**


Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a la auditoría.

Realizamos nuestro examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 9 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- ↗ Estado de Situación Financiera
- ↗ Estado de Rendimiento Económico
- ↗ Estado de Flujo de Fondos
- ↗ Estado de Ejecución Presupuestaria
- ↗ Registros Contables.

Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Ex Concejo Municipal de la
Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía,
Departamento de Cuscatlán,
Presentes.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifican todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 9 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Ex Concejo Municipal de la
Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía,
Departamento de Cuscatlán,
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

- 1. RETENCIONES NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS**
- 2. NO REALIZARON DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE RENTA POR SERVICIOS PRESTADOS**
- 3. DEFICIENCIA EN EL INFORME Y FALTA DE ELABORACIÓN PAPELES TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO**
- 4. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE Y REGISTROS EXTEMPORANEOS**
- 5. LOS BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS**
- 6. GASTOS INDEBIDOS CON FONDOS FODES (75%)**

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé

El Salvador, C.A.

Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 9 de noviembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. RETENCIONES NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE A LAS INSTITUCIONES RESPECTIVAS

Repaso 13=4

Comprobamos que las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, retenidas durante los meses de noviembre, diciembre 2010 y de los meses de enero a septiembre 2011, no fueron enteradas oportunamente a las instituciones respectivas en el tiempo que la Ley lo ordena. Además, la entidad canceló los recargos de intereses y multas (10 días hábiles ISR, 8 días hábiles ISSS y 10 días hábiles AFP'S) con fondos de la municipalidad, según el siguiente detalle:

a) PLANILLA DE SALARIO MES DE NOVIEMBRE 2010

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA A (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	RECARGOS (\$)		MULTA (\$)	TOTAL RECARGO (\$)
					5%	10%		
Impuesto S/Renta	1,680.00	14/12/10	14/03/11	58 DÍAS	-	-	258.80	258.80
ISSS	850.87	10/12/10	04/01/11	11 DÍAS	42.55	85.08		127.63
TOTALES	2,530.87							386.43

b) PLANILLA DE SALARIO MES DE DICIEMBRE 2010

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA A (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	RECARGOS(\$)		MULTA (\$)	TOTAL RECARGO (\$)
					5%	10%		
Impuesto S/Renta	1,957.00	14/01/11	20/05/11	90 DÍAS			37.48	37.48
ISSS	880.77	12/01/10	03/02/11	16 DÍAS	44.04	88.07		132.11
CRECER	920.27	14/01/11	08/07/11	126 DÍAS			11.61	11.61
TOTALES	3,758.04							181.20

c) PLANILLA DE SALARIO MES DE ENERO 2011

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	MULTA (\$)	TOTAL RECARGO (\$)
					25%	
Impuesto S/Renta	1,430.00	14/02/11	20/05/11	112 DÍAS	33.54	33.54
CRECER	1,026.75	14/02/11	08/07/11	104 DIAS	13.19	13.19
CONFA	1,303.60	14/02/11	08/07/11	104 DIAS	171.58	171.58
TOTALES	3,760.35					218.31

d) PLANILLA DE SALARIO MES DE FEBRERO 2011

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	MULTA (\$)	TOTAL RECARGO (\$)
					25%	
Impuesto S/Renta	1,430.00	14/03/11	20/05/11	102 DÍAS	32.15	32.15
CRECER	1,026.75	14/03/11	08/07/11	83 DIAS	11.39	11.39
CONFA	1,303.60	14/03/11	08/07/11	83 DIAS	171.29	171.29
TOTALES	3,760.35					214.83



e) PLANILLA DE SALRIO MES DE MARZO 2011

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA A (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	RECARGOS(\$)		MULTA (\$) 25%	TOTAL RECARGO(\$)
					5%	10%		
Impuesto S/Renta	1,430.00	14/04/11	20/05/11	90 DÍAS	-	-	29.82	29.82
ISSS	846.27	12/04/11	18/05/11	26 DÍAS	50.02	84.62		134.64
CRECER	1,078.75	14/04/11	08/07/11	61 DIAS	-	-	9.58	9.58
CONFA	1,303.60	14/04/11	08/07/11	61 DIAS			170.92	170.92
TOTALES	4,658.62							344.96

f) PLANILLA DE SALARIO MES DE ABRIL 2011

RETENCIONES COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA A (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	INTERESES(\$)		MULTAS(\$) 25%	TOTAL RECARGO(\$)
					10%	25%		
Impuesto S/Renta	1,603.94	13/05/11	23/09/11	96 DÍAS			278.15	278.15
ISSS	1,087.82	11/05/11	01/06/11	15 DÍAS	54.39		137.93	192.32
CRECER	628.03	13/05/11	07/09/11	83 DIAS			6.21	6.21
CONFA	1,303.60	13/05/11	06/09/11	82 DIAS			170.92	170.92
TOTALES	4,623.39							647.60

g) PLANILLA DE SALARIO MES DE MAYO 2011

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	INTERESES(\$)		MULTAS(\$) 25%	TOTAL RECARGO(\$)
					5%	10%		
Impuesto S/Renta	1,005.01	14/06/11	23/09/11	73 DÍAS			164.56	164.56
ISSS	1,149.89	10/06/11	27/07/11	33 DÍAS	57.04	114.09	171.34	171.34
CRECER	628.03	14/06/11	07/09/11	17 DIAS			6.21	6.21
CONFA	1,303.60	14/06/11	06/09/11	16 DIAS			170.62	170.62
TOTALES	4,086.53							512.73

h) PLANILLA DE SALARIO MES DE JUNIO 2011

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA A(\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	INTERESES(\$)		MULTA (\$) 25%	TOTAL RECARGO (\$)
					5%	10%		
Impuesto S/Renta	1,005.01	14/07/11	23/09/11	51 DÍAS			4.52	4.52
ISSS	1,149.89	12/07/11	29/07/11	12 DÍAS	57.06	114.12	139.09	311.27
CRECER	581.10	14/07/11	07/09/11	41 DIAS			6.21	6.21
CONFA	1,303.60	14/07/11	06/09/11	-	-	-	170.26	170.92
TOTALES	4,039.60							492.92

i) PLANILLA DE SALARIO MES DE JULIO 2011

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA A(\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	MULTA (\$) 25%		TOTAL RECARGO O(\$)
					25%	25%	
Impuesto S/Renta	1,775.60	14/06/11	27/10/11	97 DÍAS	273.53		273.53
CRECER	581.10	12/08/11	07/09/11	18 DIAS	1.84		1.84
CONFA	1,303.60	12/08/11	06/09/11	17 DIAS	169.97		169.97
TOTALES	3,660.30						445.34



j) PLANILLAS DE SALARIO MES DE AGOSTO 2011

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	INTERE	MULTA	TOTAL RECARGO (\$)
					SES(\$) 5%	(\$) 25%	
Impuesto S/Renta	1,859.92	14/09/11	03/11/11	36 DÍAS	-	256.11	256.11
ISSS	1,089.76	12/09/11	4/10/11	14 DÍAS	54.48	-	54.48
CRECER	4,470.00	14/09/11	07/09/11	-	-	581.10	581.10
CONFA	1,603.60	14/09/11	06/09/11	-	-	208.48	208.48
TOTALES	9,023.28						1,100.17

k) PLANILLAS DE SALARIO MES DE OCTUBRE 2011

RETENCIONES, COTIZACIONES Y APORTACIONES	MONTO RETENIDO S/PLANILLA A (\$)	FECHA LIMITE DE PAGO S/LEY	FECHA DE REGISTRO Y PAGO DE PLANILLA	DIAS DE ATRASO A LA FECHA DE PAGO	INTERE	TOTAL RECARGO (\$)
					SES(\$) 5%	-
ISSS	1,089.76	10/11/11	14/12/11	24 DÍAS	54.48	54.48
TOTALES	1,089.76					54.48

El Decreto Legislativo No. 438, publicado en el D. O. No. 176, Tomo No. 328, de fecha 25-09-95, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en su Art. 61, establece. Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

En el Reglamento de Aplicación del Código Tributario, según Decreto Ejecutivo N°: 117 de fecha 11/12/2001, D. Oficial: 234 Tomo: 353 Publicación DO: 11/12/2001; en el Artículo 100 dice: Plazo para enterar las retenciones. Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Según Decreto No. 1263.de la ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, dado en San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; se crea la Ley del Seguro Social; y en su Artículo 32. establece: "La Ley de Presupuesto General y de Presupuestos Especiales de Instituciones Oficiales Autónomas, incluirá las partidas correspondientes para el pago de las aportaciones que corresponden al Estado como tal y como patrono, las cuales deben declararse intransferibles en dicha Ley.

El Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del Instituto por trimestres anticipados, las cotizaciones y cuotas que correspondan al Estado como tal, deduciendo o adicionando el saldo favorable o desfavorable del trimestre anterior. El monto de las cotizaciones que en calidad de patrono corresponden al Estado, las Instituciones Oficiales Autónomas o Semi-Autónomas y las Municipales, deberán ser consignadas en los respectivos presupuestos de Egresos bajo el rubro "Salarios del Personal.

Dichas cotizaciones deberán ser enteradas mensualmente al Instituto junto con las cotizaciones de los asegurados.



El Salvador, C.A.

También en el Artículo 33 establece: Las cuotas de los patronos no podrán ser deducibles en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringiere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenido.

El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso.

Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago, estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes.

La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.”

Según el Decreto Ejecutivo No. 74 de fecha 31 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo 387 de fecha 01 de junio de 2010, en base al Artículo 12, el cual dice: Apruébase el "Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, que consta de 58 artículos contenidos en IX Capítulos; **CAPITULO VII** de las cotizaciones y su recaudación. En su Artículo 49 dice: Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de Planilla elaborada por el Patrono, "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa, etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas...”

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su Art. 19, Declaración y Pago de Cotizaciones dice: Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El Salvador, C.A.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva”.



Los literales a) y d) del artículo 246, del Código Tributario, señala que: “Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir: a) Retener o percibir y no enterar el impuesto correspondiente... y d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal...”

La causa se originó porque la Tesorera Municipal incumplió los plazos de Ley, para remitir las retenciones, cotizaciones y aportaciones oportunamente.

Como consecuencia, se afecta a los empleados en el goce de sus beneficios previsionales, y la entidad se hace acreedora a recargos de intereses y multas por la remisión y pago extemporáneo de cuotas en referencia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2012 suscrita por el Ex Concejo Municipal, quienes manifestaron lo siguiente: “...Como Concejo Municipal, queremos nuevamente aclarar que no se efectuaron oportunamente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, retenidas durante los meses de enero a diciembre de dos mil once, por el motivo que esta Municipalidad pago planillas de impuesto sobre la renta de mayo de 2008 a abril de 2009, correspondiente al Concejo Municipal anterior y las planillas de AFP CRECER Y CONFIA correspondiente al período de abril de 2008 a abril de 2009, según Acta de Entrega de fecha 1º. De mayo de 2009, lo cual pueden corroborarlo los auditores de la Corte de Cuentas que efectuaron la auditoría financiera del 1º. de mayo al 31 de diciembre de 2009 y del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2010, por consecuencia cuando nos correspondió pagar lo referente a nuestro período de actuación a partir del mes de mayo de 2009, no le efectuamos en su debida oportunidad, y dicha cancelación de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, las cotizaciones y aportaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las AFP'S, por dicha situación se fue atrasando.

Por lo que se suplica tomar en cuenta la situación mencionada anteriormente y desvanecer la presente observación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Administración, según lo ratificado en nota de fecha 12 de octubre de 2012, y de haber aceptado atraso en el pago; por lo tanto lo observado se mantiene.



Papero n=2

2. NO REALIZARON DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE RENTA POR SERVICIOS PRESTADOS

Comprobamos que la Tesorera Municipalidad de San Bartolomé Perulapia, efectuó pagos en concepto de Servicios Profesionales y de Transporte, a cuyas erogaciones no se les descontó el 10% de la retención de Impuesto Sobre la Renta; según al detalle siguiente:

No. Pda.	Fecha	Concepto	N. Cheque y Serie	Monto (\$)	Renta dejada de Percibir (\$)
1/0308	10/02/11	Pago de Transporte por traslado de Arboles frutales.	Serie "PRO" No. 000897-0	320.00	32.00
1/0764	15/04/11	Colaboración para pago de transporte a excursión a beneficio del Club Deportivo Providencia, del Cantón las Lomas	Serie "PRO" No. 000954-8	100.00	10.00
1/0950	17/05/11	Anticipo de honorarios por levantamiento topográfico y tramites de aprobación de Planos de ocho porciones.	Serie "PRO" No. 000984-6	500.00	50.00
1/1165	16/06/11	Honorarios por levantamiento topográfico y tramite de aprobación de planos	Serie "PRO" No. 001005-3	1,647.00	164.70
				1,387.00	256.70

El artículo 86, del Código Municipal, establece que "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El artículo 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Código Tributario Establece en los Art. 154, Párrafo Tercero del "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Y en el Artículo 156.- Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado".

La causa obedece a que la Tesorera por desconocimiento a los términos de legalidad a dicho concepto no efectuó los descuentos correspondientes.

En consecuencia al no haber aplicado los descuentos del impuesto sobre la renta el Estado dejó de percibir dichos retenciones.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 12 de octubre de 2012, suscrita por el Ex Concejo Municipal, en la que manifiestan lo siguiente: "COMENTARIO DE DEFENSA: Con relación a esta observación suplicamos ver la fotocopia de los recibos o facturas para confirmar si no se efectuó dicho descuento, ya que por ejemplo, se le dio la colaboración al club Deportivo Providencia del Cantón Las Lomas, para el pago de transporte de actividad a beneficio del Club, por tratarse de una excursión, además que en este detalle nos informan del valor líquido del cheque y no del valor global la factura o recibo respectivo."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios realizados, por el Ex Concejo Municipal, concluimos que la observación se mantiene, porque no presentaron evidencia que desvanezca la condición.

3. DEFICIENCIAS EN EL INFORME Y FALTA DE ELABORACIÓN PAPELES TRABAJO DEL AUDITOR INTERNO

Repara N=3

Al analizar el Informe de Auditoría a la Gestión Municipal de la Alcaldía de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido de enero a diciembre 2011; emitido por Auditoría Interna, no elaboró planificación ni documentó la ejecución, pues no tuvimos evidencia de los procedimientos realizados en las diferentes áreas.

Las Normas de Auditoría Gubernamental, Capítulo II, NORMAS ESPECIFICAS RELATIVAS A LA AUDITORIA OPERACIONAL O DE GESTION...2.2, EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA OPERACIONAL O DE GESTIÓN, Numeral 2.2.3, establece: "Para cada Auditoría Operacional se organizara un legajo de papeles de trabajo que acumule de manera ordenada y clara la información importante como evidencia suficiente, competente y relevante de la ejecución del plan de auditoría, la aplicación de los programas específicos, el desarrollo de los hallazgos y las conclusiones del trabajo...2.3 INFORME Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA OPERACIONAL O DE GESTION. El equipo de auditoría gubernamental deberá preparar, editar y entregar un informe final de auditoría operacional, el cual debe ser oportuno, completo, exacto, objetivo y convincente. Asimismo el informe debe ser claro y conciso para que sea comprensible para los interesados, principalmente para aquellos que deben tomar decisiones respecto de las recomendaciones emitidas."

La causa obedece a que el Auditor Interno, no cumplió con su Plan de Trabajo.

El Salvador, C.A.

En consecuencia, las metas planteadas en el plan anual de trabajo de la Unidad de Auditoría Interna y los resultados que se reportan en informes; carecen de cumplimiento técnico y legal según la normativa vigente.



COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

No hubo comentario del auditor interno.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Por no tener comentarios del Auditor Interno, la observación se mantiene.

4. REGISTROS CONTABLES SIN DOCUMENTACION DE SOPORTE Y REGISTROS EXTEMPORANEOS

Reparación n=4

Comprobamos que existen registros contables que no cuentan con la suficiente documentación de soporte que validen o justifiquen sus registros; además identificamos los registros contables extemporáneos, según detalle:

a) Registros contables sin documentación de soporte:

N.	Pda. No.	Fecha	Concepto	Monto	Doc. Que Falta
1	1/0529	30/03/11	Compra de 3 camarotes y 3 colchonetas	\$ 525.00	Requerimiento y Acta de Entrega
2	1/1387	29/07/11	Compra de diferentes arbolitos	\$1,194.40	Requerimiento
3	1/1490	05/07/11	Pago de Caes Abril y Mayo/11	\$3,738.36	No tuvimos a la vista ningún documento.
4	1/2601	25/11/11	Pago de Caes mes de octubre 2011	\$ 694.67	
5	1/1989	14/09/11	Compra de refrigerio para niños que participaron en el desfile 15 de septiembre	\$ 532.00	
6	1/0586	31/03/11	Compra De Cama ginecológica y Especulo	\$ 640.00	Requerimiento,
7	1/1491	18/07/11	Pago de Impuesto sobre la renta meses de diciembre/2010, enero y febrero/2011	\$6,083.36	No tuvimos a la vista ningún documento.
8	1/2452	01/10/11	Devolución de Fondos no utilizados	\$ 545.30	
9	1/1621	01/08/11	Derechos de tramite	\$1,059.38	
				\$15,012.47	

b) Registros contables extemporáneos:

N.	Pda. No.	Fecha de Registro extemporáneo	Fecha del Devengamiento	Concepto	Monto
1	1/0726	30/04/11	13 de abril 2011	Compra de productos de Papel y Cartón	\$ 745.00
2	1/1253	26/06/11	Meses de noviembre y diciembre 2010; enero y febrero 2011	Pago de combustible	\$7,090.91
3	1/1491	18/07/11	Diciembre 2010 Enero 2011 Febrero 2011	Pago de Impuesto sobre la renta meses de diciembre/2010, enero y febrero/2011	\$6,083.36
4	1/1621	01/08/11	16 de junio 2011	Derechos de tramite	\$1,059.38

El Salvador, C.A.

El Manual Técnico SAFI en la Norma, **C.2.16 NORMAS SOBRE COMPROBANTE CONTABLE**, Numeral, 1. COMPROBANTE DE CONTABILIDAD, establece: “La documentación de respaldo de las operaciones financieras que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones institucionales, deberá ser resumida en un comprobante de contabilidad preparado en forma manual, mecanizada o computarizada. El formulario se denominará **COMPROBANTE DE DIARIO** y tendrá que estar en armonía con el modelo establecido para tal efecto.



El Manual Técnico SAFI, En los Principios de Contabilidad Gubernamental Establece: “**Devengado**, La Contabilidad Gubernamental registrará los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de la percepción o pago de dinero, y siempre que sea posible cuantificarlos objetivamente.

El Código Municipal en el Art. 104.- El Municipio está obligado a: literal b) “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio;...”

El Manual Técnico SAFI, C. NORMAS, C.1 NORMAS GENERALES6. ESTRUCTURACION DE SISTEMAS CONTABLES INSTITUCIONALES

Las instituciones obligadas a llevar contabilidad serán responsables de diseñar, optimizar y registrar en sus propios sistemas contables, de acuerdo con la organización administrativa determinada por las leyes o autoridades competentes y las necesidades de información interna, todo ello dentro del marco doctrinario que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. El sistema deberá, además, estructurarse en armonía con los principios de control interno que aseguren la confiabilidad en el registro de los hechos económicos y el acatamiento de las normas legales.”

La deficiencia del hecho se debe, a la falta de coordinación de la Tesorera Municipal y la Contadora, para el registro de los hechos económicos que se generan.

En consecuencia, los registros de las operaciones extemporáneos, acumulan hechos económicos de períodos anteriores, pudiendo generar que los estados financieros no reflejen datos razonables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 12 de octubre 2012, la Ex Contadora manifestó: “En nota anterior mencione que verifique que existiera recibo o factura, además del acuerdo, donde el Concejo Municipal autoriza el gasto, los requerimientos (UACI) y actas de entrega de materiales y artículos los realizaban la señora alcaldesa y la síndico municipal, por lo que solicito de nuevo consultar al respecto”.

El Salvador, C.A.

En nota sin referencia de fecha 14 de agosto 2012, la Ex Contadora manifestó: "Nunca realice ningún registro que no tuviera a la vista el documento de respaldo (Recibo o factura), los requerimientos hay una unidad responsable, (UACI), las entregas de los artículos que se compraban las realizaba la señora Alcaldesa y la señora Sandra Hernández, Síndico Municipal, quienes eran responsables de que les firmaran el acta de entrega, por lo que solicito preguntar a ellas sobre dicha información.



REGISTROS CONTABLES EXTEMPORANEOS, QUE NO FUERON REGISTRADOS OPORTUNAMENTE...No se realizaban las provisiones en su momento, debido a que la señora Alcaldesa, retenía en su despacho los compromisos adquiridos con los proveedores, y los pasaba a tesorería hasta el momento que los cancelaban, por esa razón se realizaba el devengamiento y el pago al mismo tiempo, aunque los documentos tuvieran fechas atrasadas."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y documentación presentada, la deficiencia se mantiene, ya que según lo que justifica la Ex Contadora Municipal, el atraso se debía a que la señora Ex Alcaldesa retenía los documentos hasta el momento de la cancelación los pasaba a tesorería, por lo cual se registraban simultáneamente el devengamiento y la cancelación respectiva, de lo cual no tuvimos evidencia.

5. LOS BIENES INMUEBLES NO REGISTRADOS

Reparos n= 5

Al revisar el inventario proporcionado por la entidad, comprobamos que algunos de los bienes inmuebles propiedad de la Alcaldía, no se encuentran registrados contablemente, según detalle:

No. Exp	Descripción	Ubicación	Registro No.	Área M2	Valor
1	Solar urbano	Calle independencia Y Av., Morazán, Barrio El Centro	Proceso de Titulación	377.65	\$12,000.00
2	Parque Municipal	Calle Independencia, Av. Gerardo Barrios 1º calle Poniente, Barrio El Centro	Proceso de Titulación	1,370.37	\$10,000.00
5	Cementerio Municipal Pueblo Viejo	Caserío Pueblo Viejo	Proceso de Titulación	8.567.8	\$ 5,000.00
10	Cancha Municipal de Fútbol	Cantón El Triunfo	Proceso de Titulación	6,424.21	\$ 8,57.43
7	Nuevo Cementerio Municipal	Carretera a Suchitoto Km 23	Asiento Tomo 36 No. 42 Libro 124 Folio 205. Al 208	-	\$ 457.14
8	Mercado Municipal	Final Av. Gerardo Barrios	208 Oscar Guillermo Quijada	797.31	\$ 0.00
11	Gruta del Cristo Negro	Inicio Calle Delgado Barrio El Calvario	50009025	48	\$1,321.14
15	Zona Verde	Comunidad Bosques de Perulapia	201107000206	6,788.2800	0
15	Parque Com. Bosques de Perulapia	Comunidad Bosques de Perulapia	201107000206	1,657.500	0
15	Zona Verde	Comunidad Bosques de	201107000206	1,701.0500	-



No. Exp	Descripción	Ubicación	Registro No.	Área M2	Valor
15	Zona	Perulapía Comunidad Bosques de Perulapía	201107000206	2,581.62 00	\$ 15,000.00
19	Zona Verde	San Fernando		1509.68	\$13,802.74
21	Terreno Rustico	Caserío El Rosario Cantón Las Lomas		5,900.0000	\$25,000.00
9	Terreno Rustico	Planta de Tratamiento de Aguas Negras Comunidad Bosques de Perulapía	50009025 asiento No. 2	1059	10,500.00
13	Terreno Urbano	Zona Verde Comunidad Bosques de Perulapía	-	1,017.7	\$ 2,911.96
18	Terreno Rural	Zona Verde Caserío Utalco	-	1,69200	\$ 1,200.00
20	Terreno Rural	Zona Verde Lotificación Santa Elena o. 2	-	1,457	-
3	Terreno urbano	Col. Las Victorias Frente Cancha Comunal	Proceso titulación	1,113196	\$ 5,955.89
4	Terreno Urbano	Cancha de Basquetbol Col. Providencia	Asiento 380 No. 83 Libro 133	101094	\$ 57.14
6	Terreno Rustico	Caserío El Rosario	Proceso de titulación	1,006.01	\$ 5,000.00
14	Terreno Habitacional	Cantón Las Lomas	-	27667	\$ 5,000.00
17	Terreno Urbano	Col. Providencia	-	-	-
22	Parque Ecológico	Cantón las lomas, Caserío El Rosario	-	-	-

El Capitulo, VIII. SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, del Manual Técnico SAFI, **C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN**

1. VALUACION DE LOS BIENES DE LARGA DURACION

Los bienes muebles o inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, como también aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento.

La deficiencia del hecho se debe, a que el Concejo Municipal no realizó las gestiones oportunas para registro contable de todos los bienes propiedad de la Alcaldía.

En consecuencia, al no estar registrados contablemente los estados financieros no tienen cifras razonables; además, pueden ser objeto de usurpación o pérdida.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 21 de agosto de 2012, en la que el Ex Concejo Municipal, en la que manifiestan: "Es importante a aclarar que si los inmuebles que no se encuentran registrados, por lógica y por la experiencia, es porque se encuentra en proceso de Titulación, además después de que sean registrados en el CNR, deben de retirarse y registrarse contablemente por la nueva Administración, es oportuno mencionar que no existían ni siquiera en tramites estos inmuebles, pero con el hecho que se les dé ha seguido el proceso de Legalización, es meritorio,

El Salvador, C.A.

que somos obedientes a las sugerencias o de las observaciones que nos han hecho, por lo que sugerimos tomar en cuenta que se trato la manera de cumplir con todo las observaciones y solicitamos que se nos desvanezcas las mismas.



R/ Desde el momento que llegamos a la alcaldía se busco la forma de tramitar todo expediente que fuera observado y legalizarlo, es importante determinar que ya no nos compete poder contabilizar estos expediente (Escrituras), por el motivo que hay una nueva Administración, y no está al alcance de nosotros de cumplir dicha observación, por dicha razón es lógico que no podemos Registrarlos Contablemente, pero también hay expedientes que la Administración pasada solamente nos entrego copias simples, además la Posesión de Un inmueble por su naturaleza es un instrumento que le da fuerza a la persona que haga uso y goce de la cosa que produzca dicho bien o de la utilidad que genere, si bien es cierto que debe de registrarse, pero este es un mecanismo de legalización, pero rio por eso deja de tener valor, si se ha hecho con el procedimiento correcto y luego su respectiva inscripción en el lugar que corresponda.

También es de aclarar que según Escritura que se encuentra en el Registro de la Propiedad, el inmueble donde se encuentra ubicado el Mercado Municipal, pertenece al señor OSCAR GUILLERMO QUIJADA. Dentro de los expedientes que entregamos el día uno de Mayo del corriente año, se entrego copia de la escritura donde está ubicada la Cancha de Basquetbol, en la actualidad Cancha de Grama Artificial, en cuanto al registro contable, es que no podemos evacuar dicha observación, por el motivo que hay una nueva Administración por lo que no tenemos las herramientas para cumplir con lo solicitado.”

Se puede establecer que cuando llegamos a la Alcaldía no existían ningún documento que respaldaran las zonas verdes y se comenzó a investigar quien o quienes eran los propietarios de los inmuebles que se encuentran sin inscribir, tales como La Planta de Tratamiento, Zona Verde de Bosques de Perulapía, Zona verde a la par de la Escuela Pública y Zona verde de Lotificación Santa Elena, no se contaba con ningún documento, pero aunque estén sin inscribir este es un Instrumento Privado, que tiene valor dentro de lo que establece nuestra Ley Civil, la posesión es de la Municipalidad, además costo saber porque la Administración de don Guillermo Sánchez y su Concejo, no dejo ningún documento que apampara los mismos, ahora se tiene por lo menos esos documentos para hacer valer el derecho que se tiene sobre los mismos, aclarando a la vez que existen zonas verdes que las Lotificaciones deben de legalizar y tener todos sus permisos y en algunos inmuebles existen hipotecas, por lo que se tiene que esperar su inscripción posteriormente, La Ley es bien clara los Instrumentos Pueden ser Públicos y Privados, existe una posesión material de los inmuebles.

En cuanto a las observaciones este Ex Concejo, explica que dentro de lo posible cumplimos en obtener y legalizar los inmuebles que carecían de Escritura, no importando si existían o no escrituras, pero hay Lotificaciones que todavía no han llenado los requisitos exigidos por la Ley, no municipal, sino de otras instituciones que extienden los permisos de las Lotificaciones, por lo que la nueva administración debe de continuar con el proceso de legalizar los mismos, ahora



El Salvador, C.A.

también debe de tenerse el conocimiento que las observaciones son para cumplirse pero estando fuera de la misma, no podemos hacerlo. Es de aclarar que no existe casa Comunal, lo que se encuentra dentro de ese establecimiento es el Mercado Municipal, pero registralmente hablando en el CNR, dicho inmueble está inscrito como propietario el señor OSCAR GUILLERMO QUIJADA, ahora en cuanto a la cancha de Basquetbol, hay copia de Escritura que se le entrego a la nueva Administración, de la zona verde de Colonia Providencia es donde está ubicado las canchas de Futbol de grama natural y artificial y en cuanto a la Escritura del inmueble donde se encuentra el Parque Ecológico, se dejo constancia y se le entrego al Alcalde Marvin Sermeño, ya que es patrimonio de la Municipalidad."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Pese a los comentarios y documentación de respaldo presentada por la Administración Municipal, la deficiencia se mantiene, porque no presenta los registros efectuados y manifiestan que lo realizarán hasta completar todo el proceso, aun cuando en algunos casos ya tienen solicitud de inscripción en el CNR.

6. GASTOS INDEBIDOS CON FONDOS FODES (75%)

Responde n=6

Verificamos que El Concejo Municipal de San Bartolomé Perulapia, autorizó a la Tesorera Municipal, efectuar pagos con fondos FODES 75%, en los diferentes meses de enero a junio de 2011, en actividades que no generan inversión social, los cuales suman \$46,568.26, según detalle:

Gastos correspondientes al mes de Febrero/2011					
No.	Pda No.	Fecha	Concepto	No. Cheque	Monto
1	1/0290	08/02/11	Pago De recibos de energia eléctrica, de los meses de dic/10 y enero/11	Serie "PRO" No. 000888-6	\$3,097.76
2	1/0294	08/02/11	Compra de 2300 calendarios Full Color perforados	Serie "PRO" No. 000891-9	\$2,300.00
3	1/0306	09/02/11	Pago por elaboración de Plan Estratégico 2010 – 2015	Serie "PRO" No. 000896-0	\$1,500.00
Total mes de febrero/2011					\$6,897.76
Gastos correspondientes al mes de Marzo/2011					
4	1/0552	14/03/11	Compra de diferentes materiales, para diferentes comunidades		\$4,724.05
5	1/0554	14/03/11	3 días de alquiler de motoniveladora, camión de volteo y rodo vibrador	Serie "PRO" No. 000919-4	\$1,637.37
6	1/0556	15/03/11	Pago de combustible correspondiente al mes de septiembre, octubre y diciembre de 2010 (El total en facturas es por el valor de \$3,209.60, habiendo una diferencia con lo cancelado de \$8.19)	Serie "PRO" No. 000921-1	\$3,217.79
7	1/0574	16/03/11	Compra de 80 juegos completos de uniformes de futbol y 5 camisas	Serie "PRO" No. 000933-2	\$ 790.00
Total mes de marzo/2011					\$10,369.21
Gastos correspondientes al mes de Abril/2011					
5	1/0748	14/04/11	3 días de alquiler de Camión de volteo, Motoniveladora, Rodo vibrador	Serie "PRO" No. 000946-8	\$1,637.37
6	1/0750	14/04/11	Pago de energia eléctrica marzo/11	Serie "PRO" No. 000947-2	\$1,784.73
11	1/0766	15/04/11	Pago final de elaboración de Plan Estratégico 2011 -2015	Serie "PRO" No. 000955-6	\$2,394.00
Total mes de abril/2011					\$5,816.10



Gastos correspondientes al mes de Mayo/2011						
5	1/0915	12/05/11	Compra de Materiales, proyecto Pati	Serie "PRO" No. 000967-7		\$3,712.82
6	1/0917	13/05/11	5º pago de la primera estimación del Proyecto Introducción de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en Comunidad Prados. (no hay Expediente de Proyecto)	Serie "PRO" No. 000968-7		\$3,000.00
7	1/0919	13/05/11	Pago total por supervisión del Proyecto Introducción de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en Comunidad Prados	Serie "PRO" No. 000969-3		\$592.48
10	1/0925	13/05/11	Pago de alquiler de motoniveladora, camión de volteo y rodo vibrador	Serie "PRO" No. 00092-5		\$1,637.37
11	1/0927	13/05/11	Pago por obra realizada en caserío Los Planes para el Sub Proyecto Balastado y Conformación de canaleta de tierra	Serie "PRO" No. 000973-1		\$2,500.00
18	1/0942	16/05/11	Servicios funerarios	Serie "PRO" No. 000980-5		\$450.00
Total mes de Mayo/2011						\$11,892.67
Gastos correspondientes al mes de Junio/2011						
2	1/1165	16/06/11	Honorarios por levantamiento topográfico y tramite de aprobación de planos	Serie "PRO" No. 001005-3		\$1,647.00
6	1/1173	16/06/11	Compra de uniformes deportivos, carnet y cohetes de vara	Serie "PRO" No. 001010-3		\$1,532.52
8	1/1177	16/06/11	Servicios profesionales asesor administrativo, al Sr. Félix Edgardo Garcia	Serie "PRO" No. 001012-1		\$800.00
11	1/1183	17/06/11	Colaboración para compra de sonido de la Iglesia	Serie "PRO" No. 001015-0		\$1,000.00
12	1/1185	17/06/11	Pago de la Primera estimación del Proyecto Introducción de Energía Eléctrica y Alumbrado Público en Comunidad Prados	Serie "PRO" No. 001016-5		\$1,600.00
13	1/1187	17/06/11	150 quintales de sulfato	Serie "PRO" No. 001017-4		\$2,775.00
19	1/1199	17/06/11	Compra de postes de cemento, candado Bolsas de Cessa, lamina canal entre otros	Serie "PRO" No. 001023-5		\$2,238.00
Total mes de Junio/2011						\$11,592.52

En la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios(FODES), en el Art 5 dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares;



El Salvador, C.A.

incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud, y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficios comunitario y programas de prevención a la violencia...

Art. 1.- INTERPRÉTASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA:

"Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal."

En el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) en el Art. 12 dice: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV, PROCEDIMIENTO PARA LA

El Salvador, C.A.

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS.

Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Art. 12.- El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

La deficiencia del hecho se debe, a que no se le dio cumplimiento a la normativa vigente por parte del Concejo Municipal.

En consecuencia, el municipio dejó de invertir esos fondos FODES 75% en proyectos de desarrollo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 31 de julio de 2012, y recibida el 27/08/2012 por parte del Ex Concejo Municipal, en la que nos manifiesta: "...Consideramos que los gastos efectuados en cada uno de los meses que han examinados, corresponden de una forma generar beneficio a la Educación, la cultura, la Agricultura, el mejoramiento de los recursos naturales y sobre todo buscar el bien común de sus habitantes a través de programas de desarrollo local y de la participación de las comunidades, con todo esto el efecto que acarrea es impulsar o promover empleo, y con certeza se logro arraigar de una forma con un mecanismo de no Violencia en este municipio, con los jóvenes habitantes de este lugar, pero aclaramos pueden ser gastos como ustedes dicen sin una buena inversión, pero los que vivimos aquí sabemos que como autoridades nos debemos a la ciudadanía y al explotar los programas destinados al desarrollo local, promovimos la seguridad económica, social, y preventiva hacia un bien común, como es fortalecer la salud humana, las recreaciones deportivas y trabajo, con prevención social hacia la violencia que está vulnerando a los municipios y somos de la opinión que si no logramos hacer este tipo de inversión, puede incrementarse la inseguridad en cada rincón de esta ciudad, Cantón y Caseríos, por lo que las Municipalidades son responsables de crear las condiciones adecuadas para generar una mejor calidad de vida de sus habitantes.-

Ahora como queda en si la Autonomía de las Alcaldías, si todo gasto que realice es observado, consideramos donde queda el fin que persigue la municipalidad como es el BIEN COMUN y el BENEFICIO DE UTILIDAD PUBLICA, de las comunidades y de los habitantes de esta ciudad. Si existe la documentación que

El Salvador, C.A.

respalda los gastos que la ley misma exige y este es parte de promover desarrollo local, debe de tomarse en cuenta que es la única forma de que un pueblo pueda ser satisfecho de sus propias necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas...”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Pese a los comentarios efectuados por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene, pues la legislación determina el destino de cada fondo y la municipalidad la ha incumplido.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna, determinando que para el 2011, no existían condiciones que llamaran nuestra atención, para incluirlos en nuestro informe de auditoría.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Informe de Auditoría Financiera de la Alcaldía Municipal de San Bartolomé Perulapía, por el período comprendido del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2009, y por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, debido a que los resultados que se dieron a conocer a la Administración en el mes de agosto del 2011, no contiene recomendaciones; por ser hechos consumados.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

No emitimos recomendaciones, en este informe por tratarse de hechos consumados.